

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
*Real orden de 5 de abril de 1858*  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: a mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 12, y un año, 36.  
**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.  
**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; v fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12  
TELEFONO 18587. -APARTADO 1.039  
HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Número suelto: 50 céntimos .....  
..... A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Comunicaciones

### DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

#### ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Orden ministerial fecha de hoy para anunciar subasta pública, con carácter urgente, para el suministro de 292.000 rollos de papel cinta para aparatos telegráficos de diferentes clases, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a dicha subasta, el cual se publica con la anticipación que previene la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 16 de junio de 1934.—El Director general, R. Miguel Nieto (rubricado).

#### SUBASTA

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta, con carácter urgente, el suministro de 125.000 rollos de papel-cinta para aparatos telegráficos Hughes-Morse, 130.000 para Baudot-Morkrum, 15.000 para perforador Creed, 10.000 para receptos-perforador Creer y 12.000 para traductor Creed y siphon registrador, con destino a las Estaciones telegráficas del Estado.

#### GENERALES Y ECONOMICAS

1.ª El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la Ley de 14 de febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911, publicándose, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 48 de esta última, con una anticipación de diez días, como mínimo, en razón a la urgencia del suministro.

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, el día 30 del corriente, a las once horas, en el Salón de Actos de este Ministerio, presidida por el ilustrísimo señor Director general de Telecomunicación o el funcionaria en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Sección 8.ª (Construcciones), del de la Sección 9.ª (Adquisiciones), del Abogado del Estado, como asesor jurídico, del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y del Notario que levantará el acta corres-

pondiente. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de proposiciones.

3.ª Para tomar parte en esta licitación es indispensable consignar previamente en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición el oportuno resguardo. También se unirá a los documentos anteriormente citados una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del real decreto de 12 de octubre de 1923, modificado por real decreto de 24 de diciembre de 1928.

4.ª Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de sexta clase, de 4,50 pesetas, y deberán ser redactados en la forma siguiente:

«Me obligo a entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de ... (tal fecha), BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid número ... y «Diario Oficial de Comunicaciones», número ..., dentro de los Almacenes que en aquél se indican, 125.000 rollos de papel-cinta para aparatos telegráficos Hughes-Morse, a ... (tantas pesetas el millar; 130.000 para aparatos telegráficos Baudot-Morkrum, a ... (tantas) pesetas el millar; 15.000 para perforador Creed, a ... (tantas) pesetas el millar; 10.000 para receptos-perforador Creed, a ... (tantas) pesetas el millar; 12.000 para traductor Creed y siphon registrador, a ... (tantas) pesetas el millar, que hacen un total de ... (tantas) pesetas, cuyo material será elaborado en ... (tal o tales) fábricas. Para seguridad de esta proposición acompaño el resguardo que acredite haber consignado la fianza de 5.000 pesetas y la certificación del ... (Director o Gerente) de la ... (Empresa, Compañía o Sociedad), que se previene.

Fecha, firma y domicilio.»  
El cambio de una palabra por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.ª No se admitirán proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional.

6.ª Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de Subasta, a partir del momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderado, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como los demás documentos justificativos de estar matriculados en la contribución industrial y en la de utilidades, si se tratare de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto, y de haber cumplido lo que determina la real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de julio de 1921, referente a retiros obreros.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse por el total del material objeto de esta subasta.

8.ª La adjudicación provisional se hará a favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, resulte la más económica, puesto que el material ofrecido deberá reunir las condiciones facultativas que más adelante se indican.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación en el mismo acto, por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.ª En el término de quince días, a contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique al contratista la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe total del material adjudicado, al tipo de adjudicación, otor-

gando en Madrid y dentro de dicho plazo la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copia de ésta, que se remitirán a la Dirección general, el pago del impuesto de Derechos reales y Timbre y cuantos gastos origine el contrato, serán de cuenta del contratista a quien se haga la adjudicación, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la «Gaceta de Madrid», BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y «Diario Oficial de Comunicaciones», sin cuyo requisito no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

9.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Deuda del Estado, con interés, siendo en este caso admisibles dichos valores públicos por el tipo medio de su cotización en Bolsa durante el mes anterior, a no ser que las disposiciones que hayan autorizado su emisión determinen sean admisibles por todo su valor nominal, acompañándose al resguardo la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato o impidiese que éste tuviese efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que, desde luego, quedará a beneficio de la Administración, como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presentara proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

11. La entrega del material subastado deberá efectuarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva, verificándose dicha entrega en los Almacenes de Telégrafos y en las proporciones que a continuación se indican:

ALMACENES	Hughes-Morse	Baudot-Morkrum	Perforador Creed	Receptor perforador Creed	Traductor Creed y siphon registrador
Barcelona .....	20.000	25.000	—	—	—
Córdoba .....	20.000	10.000	—	—	—
Palencia .....	20.000	25.000	—	—	—
Valencia .....	20.000	25.000	—	—	—
Zaragoza .....	20.000	20.000	—	—	—
Madrid D. G...	25.000	25.000	15.000	10.000	12.000
Totales.....	125.000	130.000	15.000	10.000	12.000

12. La Dirección general podrá disponer, si lo considera conveniente, que funcionarios del Cuerpo, comisionados al efecto, presencien en fábrica la elaboración del papel. La Administración satisfará a dichos funcionarios las dietas reglamentarias.

13. El reconocimiento se hará en fábrica por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el material que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se detallan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente hasta ser colocado por su cuenta en los Almacenes de Telégrafos que se citan en la cláusula 11.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, con excepción de las dietas que reglamentariamente puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento del material, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presentarlo el contratista por sí o por delegación, entendiéndose que de no hacer uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

La recepción de este material en fábrica o su entrega en los Almacenes que se citan en la condición 11 será intervenida por el representante que designe el ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de 3 de marzo de 1925.

14. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado resultare alguno que no cumpliera con las condiciones del contrato, el contratista lo retirará y repondrá con otro que lo cumpla, en el término de treinta días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

15. En el caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la ley vigente de Contabilidad.

16. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones son: Hughes-Morse, 304,69 pesetas el millar de rollos; Baudot-Morkrum, 272,05 pesetas el ídem íd.; Perforador Creed, 1.671,32 pesetas el ídem íd.;

Receptor-perforador Creed, 1.947,05 pesetas el ídem íd., y traductor Creed siphon registrador, 844,04 pesetas el ídem íd., quedando contraída en los libros correspondientes que obran en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Comunicaciones, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º de la Ley de 19 de marzo de 1912, la cantidad de 128.121,53 pesetas, con cargo al capítulo XVI, artículo 6.º, concepto segundo de la sección 18 del Presupuesto vigente.

17. El contratista se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones dictadas o que se dicten referentes a la contratación del trabajo, accidentes padecidos en el mismo, obligándose a asegurar aquéllos que puedan producir la muerte o incapacidad de los obreros, en cualquiera de las entidades que autoriza el artículo 41 de la Ley de 8 de octubre de 1932, garantía de seguridad de los obreros en las obras, seguros de vejez e inutilidad, etc., viniendo obligado, con arreglo al artículo 67 de la Ley de 21 de noviembre de 1931, a realizar un contrato colectivo con los trabajadores que hayan de ocuparse en el suministro, el cual se ajustará a los requisitos que determinan los artículos 68 al 71 de la misma Ley y quedando sometido a las jurisdicciones administrativas y contencioso-administrativas en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso de que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a los disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. El importe del material admitido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de Comunicaciones, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, abonándose su importe con cargo al capítulo XVI, artículo 6.º, concepto 2.º de la sección 18 del Presupuesto vigente.

19. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,30 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que halla establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

20. Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911 y las disposiciones especiales sobre contratación administrativa y, en defecto de éstas, las reglas del derecho común.

21. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por real orden de 26 de junio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de febrero de 1907, y teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Economía de 8 de septiembre de 1931, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la Producción nacional, antes mencionada.

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el mayor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario habrá de designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de verificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión Protectora de la Producción nacional puedan, en todo tiempo, fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Art. 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción nacional.»

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º El papel-cinta para aparatos

perforador, receptor-perforador y traductor Creed y siphon registrador, será de color blanco, y el de perforador, apergaminado e impregnado con aceite mineral refinado; el de los aparatos Hughes-Morse y Baudot, Morkrum será blanco, ligeramente azulado.

El espesor que deberá tener el papel cinta es el siguiente: De 0,07 milímetros para Hughes-Morse y Baudot-Morkrum; de 0,08 milímetros, para traductor Creed y siphon, y de 0,105 milímetros, para perforador y receptor-perforador Creed, admitiéndose en todos una tolerancia no superior a un cinco por ciento.

El ancho que deberá tener el papel cinta será el siguiente: 12 milímetros para Hughes-Morse, perforador, receptor-perforador, traductor Creed y siphon registrador, y 9,7 milímetros para Baudot-Morkrum.

En el papel para perforador, receptor-perforador y traductor Creed y siphon, la cinta que forma cada rollo será continua en toda su longitud, sin empalmes ni uniones de ninguna clase, con los bordes rigurosamente rectilíneos y paralelos y estará exento de rebabas, granulaciones, manchas y asperezas, y presentará la superficie perfectamente lisa.

2.º En el papel para Hughes-Morse, Baudot-Morkrum, traductor Creed y siphon, la clase y el satinado de su superficie ha de ser tal, que, sin correrse la tinta impresora, la seque con rapidez. La cinta de papel no se abarquillará al secarse después de haber sido mojada.

3.º Las longitudes y cargas de ruptura en los respectivos rollos de papel-cinta no serán menores de:

4.250 metros para los de Hughes-Morse y Baudot-Morkrum.

5 kilogramos para perforador Creed.

4,5 kilogramos para receptor-perforador Creed.

3,5 kilogramos para traductor Creed y siphon registrador, verificándose los ensayos con probetas de 15 centímetros de longitud.

4.º La cinta estará arrollada sobre un anillo de cartón fuerte, de cuatro milímetros de espesor, de distinto color al de aquélla, y el corte de los rogos deberá ser perfectamente limpio, presentando una superficie completamente lisa.

El diámetro interior del rollo así formado será de 30 milímetros para Hughes-Morse y Baudot-Morkrum, y de 50 milímetros para los restantes, y el exterior de 126 a 130 milímetros para Hughes-Morse y Baudot-Morkrum; de 190 a 200 milímetros para perforador Creed y de 180 a 190 milímetros para receptor-perforador, traductor Creed y siphon registrador.

5.º El peso de cada rollo será de 130 gramos para los de Hughes-Morse; de 110 gramos para los de Baudot-Morkrum; de 320 a 360 gramos para los de perforador Creed; de 245 a 275 gramos para las de receptor perforador y de unos 300 gramos para los de traductor Creed y siphon registrador.

6.º El arrollamiento de la cinta estará perfectamente apretado, resistiendo sin deformación, una presión sobre las capas centrales de tres kilogramos en el sentido del eje. En las de perforador, receptor-perforador, traductor Creed y siphon, cada rollo llevará en su interior un disco macizo de madera, que asegure su indeformabilidad.

7.º La cinta para receptor-perforador Creed deberá estar perforada exactamente por su centro, y de un

extremo a otro, por una línea de orificios circulares, sin presentar en los bordes la menor rebaba ni aspereza, teniendo cada uno un diámetro de 1,17 milímetros, distribuidos de tal forma que existan cien orificios perfectamente equidistantes por cada 254 milímetros, y la calidad del papel será tal que sometido a las perforaciones del aparato, resulten los orificios limpios y sin rebabas, y que, después de lograda una traducción correcta de las señales, admita dos pasos consecutivos por el transmisor sin que se alteren las perforaciones.

8.º A diez metros del extremo interior de cada rollo correspondiente a un perforador, receptor-perforador, traductor Creed y siphon registrador, el papel deberá llevar una señal uniforme de advertencia en tinta rosa, desprovista de sustancias tóxicas, de un largo mínimo de 1,5 metros.

9.º si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados de cada clase de papel no reuniese las condiciones indicadas, se rechazará toda la partida correspondiente a ese papel, sin que el contratista tenga derecho a reclamar el importe del material inutilizado.

10. Los rollos se presentarán en paquetes de veinticinco y embalados en cajones de veinte paquetes, los de Hughes-Morse y Baudot-Morkrum, y en cajones de diez paquetes los correspondientes al papel para aparato Creed y siphon registrador, quedando los envases a beneficio de la Administración.

Madrid, 22 de mayo de 1934.—El Jefe de la Sección, José Ortega (rubricado).—La Dirección conforme: R. Miguel Nieto (rubricado).—Con la Dirección, José M. Cid (rubricado).

(O.—388)

«««»»»

## Providencias judiciales

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por doña Carmen Varela de la Iglesia y otros, con los herederos de don Enrique de Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo y otros, sobre nulidad de las operaciones particionales de la herencia del señor Marqués de Monroy, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia número 159

Señores de Sala segunda: don Miguel Torres Roldán, don Ramón de Páramo, don Manuel F. Gordillo; don Juan Brey Guerra; don Antonio Argüelles.—En la villa de Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del antiguo distrito de la Universidad de esta capital, ante Nos pendien, en virtud de apelación, y seguidos entre partes: de la una, como demandantes apelados, doña

Carmen, doña Andrea y don Ramón Varela de la Iglesia, hoy por fallecimiento de éste, su viuda e hijos, doña Mercedes Gil Ruibal, don Teodoro, don José, doña María, doña Dolores, doña Josefa y don Juan Varela Gil, don Manuel Varela Radio, mayor de edad, catedrático, vecino de Santiago (Coruña); don José Varela Radio, mayor de edad, residente en Montevideo; don Gustavo Varela Radio, don Ramón Varela Radio, don Teodoro Varela Radio, mayor de edad, estudiante y vecino de Santiago (Coruña); doña Angela Varela Radio, con licencia de su esposo, don Patricio Rueda de Andrés Moreno, mayor de edad, sus labores, y vecina de Coruña, y don Vicente Varela Radio, mayor de edad, médico y vecino de Santiago (Coruña), representados por el Procurador don Antonio Paramés y defendidos por el Letrado don Melquiades Alvarez; de otra, como demandado apelante, el ilustrísimo señor don Antonio Becerril y Lagarda, como albacea testamentario del Excmo. señor don Enrique de Aguilera, Marqués de Cerralbo, hoy los herederos de éste, doña Esperanza de Aguilera y Pérez de Herrasti, doña María del Carmen Aguilera Ligués, don Luis y don Jaime Martín de Aguilera y doña María de Aguilera Munro, representados por el Procurador don José María de la Torre y defendido por el Letrado don Francisco Bergamín; de otra, también como demandados apelantes, don Mariano Miguel Maldonado y Davalos, Conde de Villagonzalo, como adjudicatario de una parte de los bienes de la testamentaria del Excmo. señor Marqués de Monroy, hoy los Excmos. Sres. doña María Luisa Maldonado Salabert, asistida de su esposo, don Fernando Roca de Togores, Marqués de Torneros, y don Fernando Maldonado Salabert, Marqués de Scala y Conde de Villagonzalo, como únicos herederos del don Mariano Miguel, representados por el Procurador don Ruperto Aicúa, y defendidos por el Letrado don Felipe Lazcano; de otra, también como demandada apelante, la Excmo. Sra. doña Ana María de Palacio y de Velasco, condesa viuda de Monterrón, por sí, y como madre de la única hija de su matrimonio con don Agustín Aranguren Maldonado, Conde de Monterrón, María del Rosario Aranguren y Palacio, representada por el Procurador don Miguel Sanz Cabo, y defendida por el Letrado don Cristino Jiménez Escribano; de otra, también como demandado apelante, el Excmo. señor don Enrique de Aguilera y Gamboa, Marqués de Ce-

rralbo, como adjudicatario de los bienes de la testamentaria a título de sucesor en el antiguo mayorazgo de Monroy, y como albacea que fué del señor Marqués de Monroy, hoy los Excelentísimos señores don Gonzalo de Aguilera Munro, Conde de Alba de Yeltes, don Virgilio Martín de Aguilera, Conde de la Oliva del Gaytán, en concepto ambos de herederos de aquél, representados por el Procurador don José María de la Torre, y defendido por el Letrado don Francisco Bergamín; de otra, también como demandados apelantes, doña María de la Asunción Maldonado y González de la Riva, hija del Marqués de Castellanos, hoy por su fallecimiento, sus hijos y herederos don Joaquín y don Jaime de Berenguer y Maldonado; don José Maldonado y González de la Riva, hijo del Marqués de Castellanos, hoy, por su fallecimiento, su viuda, doña Teresa Acuña Ramírez, por sí, y como representante legal de sus hijos menores don Iván, don José, doña Rosario y doña Dolores Maldonado Acuña; el Excmo. señor don Agustín Maldonado y Carvajal, Marqués de Castellanos, como adjudicatario de otra parte de bienes del mismo título, por fallecimiento de éste el Excelentísimo señor don Fernando Maldonado y González de la Riva, como heredero de su padre, el señor Marqués de Castellanos, hoy el Excelentísimo señor don Tomás Dolz de Espejo, Conde de la Florida, en concepto de tutor de los menores doña María Luisa y doña Amalia Maldonado y Alvarado, y éstas, a su vez, como hijas y herederos de don Fernando, representados por el Procurador don Manuel Pintado, y defendidos por el Letrado don Cirilo Tornos; y de otra, como demandados apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta instancia de doña María del Rosario González de la Riva; el Excmo. señor don Miguel Torres González de la Laguna, como adjudicatario de los bienes del antiguo mayorazgo de Becerra; y de don Francisco Felipe Fernández Marquesta, como albacea del Marqués de Monroy; sobre nulidad de las operaciones particionales de la herencia del Excmo. Sr. Marqués de Monroy,

#### Fallamos

Que revocando, como revocamos, la sentencia apelada, debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada como originaria de estos autos, en los términos en que definitivamente fueron fijadas sus peticiones, absolviendo en su consecuencia a todos los demandados contra quienes se dirigió, en el concepto en que cada uno lo fueron, sin hacer especial imposición de las costas de ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de los demandados doña María del Rosario González de la Riva, del Excmo. señor don Miguel Torre González de la Laguna y del Excmo. señor don Francisco Felipe Fernández Marquesta, Conde de la Torre del Fresno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Miguel Torres, Ramón de Páramo, Manuel F. Gordillo, Juan Brey Guerra, Antonio Argüelles.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Argüelles, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas  
(A.—1.452)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 17

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número diecisiete de esta capital, en los autos promovidos por don Ernesto Rocherthaler y Joseph, representado por el Procurador don Santiago Casas, contra la Compañía Agrícola Comercial Malagueña, S. A., sobre reclamación de un crédito hipotecario de cuatrocientas treinta mil pesetas, intereses, gastos y costas, se anuncia por segunda vez la venta, en pública subasta, de una de las fincas especialmente hipotecadas, y que en la escritura de préstamo se describe en la siguiente forma:

Haza riego elevado y secano, procedente del Cortijo de Molina, con casa cortijo.

Linda Norte, acequia del Valle; Este, Sur y Oeste, resto de la finca de que se segrega.

La atraviesa el camino de de Alhaurín el Grande.

Cabida, trece hectáreas ochenta áreas y veintinueve centáreas, de las que once hectáreas son de riego elevado y el resto secano de primera, con olivos y almendros.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día trece de julio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

#### Condiciones

#### Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea la cantidad de treinta mil novecientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, y no se

admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

**Segunda**

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de expresada suma y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
Juan Conte Lacoste

V.º B.º  
El Juez,  
José Mínguez

(A.—1.459)

**JUZGADO NUMERO 3**

**CEDULA DE REQUERIMIENTO Y CITACION DE REMATE**

En el Juzgado de primera instancia número tres de esta capital, se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Aquiles Ullrich, en nombre del Banco Español de Crédito, contra don Valentín Melgar Sánchez, en los cuales por auto de siete del actual, se ha despachado ejecución contra los bienes del señor Melgar, por la cantidad de veintitrés mil novecientas cincuenta pesetas de principal, de las cinco letras de cambio presentadas, los intereses legales desde la fecha de los respectivos protestos, los gastos de éstos y las costas, y mediante a ignorare el actual domicilio y paradero del don Valentín Melgar, sin hacerle previamente el requerimiento de pago, se han declarado embargadas a las resultas de dichos autos y en cuanto sea suficientes a cubrir las responsabilidades antes expresadas la casa número treinta y tres antiguo y treinta y siete moderno de la calle de Serrano, de esta capital, las rentas de la misma y el canon de arrendamiento que abone al Sr. Melgar al Ministerio de Industria y Comercio, y se ha mandado citar de remate a mencionado deudor, por medio de edictos, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere.

En su virtud, y mediante a ignorarse el domicilio y paradero de don Valentín Melgar Sánchez, se le requiere de pago y se le cita de remate, a los fines y por el término acordados para que se oponga a la ejecución, si viere convenirle, personándose en los autos por medio de Procurador, previniéndole que, de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarlo ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley, por medio de la presente, que firmo en Madrid, a quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
Pedro Pérez Alonso  
(A.—1.450)

**JUZGADO NUMERO 19**

**EDICTO**

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia titular del Juzgado número diecinueve, de esta capital,

Hago saber: Que por auto de esta fecha dictado a solicitud del Procurador don Luis de Santiago y Soto, en representación de Manufacturas Valls (Sociedad Anónima) ha sido declarado en estado legal de quiebra necesaria el comerciante de esta plaza don Alejandro García Gómez, con domicilio mercantil en la calle de Mesón de Paredes, número quince, Almacenes Madrid, declarándosele inhabilitado para la administración de sus bienes, habiéndose nombrado Comisario al comerciante don Mariano Sancho Romero, con establecimiento abierto en la calle de Hortaleza, número nueve, y depositario a don Joaquín González Salido, domiciliado en la calle de Montesquenza, número veintidós. Lo que se hace público para que nadie, bajo pena de nulidad, haga pagos al quebrado, los que deberán efectuarlo al depositario nombrado, señor González Salido.

Madrid, quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante mí,  
Ramiro López

V.º B.º  
Arturo Pérez

(A.—1.449)

**JUZGADO NUMERO 20**

**CÉDULA DE CITACIÓN**

En el Juzgado de primera instancia número veinte, de esta capital, y mi Secretaría, se siguen las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el Procurador don Aquiles Ulrich, en nombre del Banco Español de Crédito, contra don Valentín Melgar Sánchez, sobre pago de seis mil pesetas, en cuyas diligencias se ha acordado citar a don Valentín Melgar Sánchez, a fin de que el día veintidós del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, con el objeto de que reconozca como de su puño y letra la firma puesta en un cambial, librada por el mismo a la orden del Banco Español de Crédito con fecha diez de enero de mil novecientos treinta y tres, a cargo de don Jesús Méndez, por la suma de seis mil pesetas, y con vencimiento a sesenta días fecha, y así como la certeza de la deuda para preparar la ejecución.

Y para que sirva de citación en legal forma, a don Valentín Melgar Sánchez, mediante a ser desconocido ignorado su actual domicilio o paradero, se expide la presente, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
Rafael L. de Pando  
(A.—1.455)

**JUZGADO NUMERO 16**

**EDICTO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Juzgado número dieciséis de esta capital, dictada en este día, en los autos de juicio especial sumario promovidos por don Carlos Rojas Moreno, representado por el Procurador don Gaspar de la Serna, contra don José Ramón Montes Miranda, sobre cobro de se-

venta y cuatro mil novecientas cincuenta y ocho pesetas veinticinco céntimos y costas, como consecuencia de un crédito de setenta y cinco mil pesetas, constituido en escritura pública con hipotecada de una finca, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, por término de veintidós días, la siguiente

**Finca**

Hotel en la carretera de Madrid a La Coruña, término de Las Rozas (Madrid), en el kilómetro veintidós cuatrocientos, que consta de dos plantas, baja y principal, al sitio llamado Cerro Rencajar, que linda: a Oriente, tierra de Francisco Plaza; Mediodía, otra de Joaquín Cobos; Poniente, camino a Cordel de Valladolid, y Norte, con resto de la finca de que se ha segregado.

Comprende una superficie de diecinueve mil seiscientos metros cuadrados, equivalentes a doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pies cuadrados.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado de primera instancia número dieciséis, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día trece de julio próximo, a las once de la mañana, bajo las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

Servirá de tipo para esta primera subasta la suma de cien mil pesetas, que pactaron las partes en la escritura de préstamo, debiendo los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha cantidad, y

Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

**Segunda**

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando en poder del actuario la consignación del rematante como parte del precio del remate y devolviéndose en el acto a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, cuatro de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

(A.—1.451)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**JUZGADO NUMERO 21**

**EDICTO**

El señor Juez municipal del Juzgado número veintiuno se ha servido se-

ñalar para que tenga lugar la celebración de la subasta solicitada por la parte actora, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de don Manuel Asegurado, como apoderado de don Valentín Alameda, contra don Miguel Monsalvo Sánchez, sobre reclamación de novecientas cuarenta y cinco pesetas, el día treinta del actual, a las once del mismo, en la Sala audiencia, sita en la calle Alberto Aguilera, veinte, de diferentes enseres de ultramarinos, los cuales se encuentran depositados en poder de don Serafín González, Granada, treinta y dos, y cuya subasta se celebrará conforme determina el artículo mil cuatrocientos noventa y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º  
El Juez municipal,  
(Firmado.)

(A.—1.457)

**JUZGADO NUMERO 11**

**EDICTO**

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de los bienes embargados a don Jerónimo Collado Pérez, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado en su contra, a instancia de don Jesús Galindo Nistal, sobre reclamación de cantidad, consistentes en varios muebles y enseres, que han sido tasados en la cantidad de cuatrocientas veintidós pesetas, habiéndose señalado para la celebración del remate el día veinticinco de los corrientes, y hora de las diez y media de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de avalúo, y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente el diez por ciento de dicho importe.

Dado en Madrid, a once de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

(Firmado.)

(Firmado.)

(A.—1.458)

**JUZGADO NUMERO 15**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en autos de juicio verbal civil seguidos por el Procurador don Miguel Sanz Cabo, en representación de don Baltasar Lara Navarrete, contra don Adolfo Rodríguez, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, de los siguientes bienes muebles embargados al demandado:

Dos mesas de madera, de forma tijera; un barril conteniendo unas veinte arrobas de vermouth, marca «Milán»; un mostrador de madera, de unos tres metros de largo, aproximadamente, por uno de alto; ocho garrafas de vino blanco y tinto, de una arroba de cabida cada una, y una anaquelaría de madera, con tres entrepaños.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado municipal número quince, sito en la calle de León, cuarenta y cuarenta y dos, se señaló el día veintinueve del actual, a las die-

ciséis horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

#### Condiciones

##### Primera

Que se tomará como tipo de la subasta la cantidad de doscientas noventa y una pesetas, importe de la tasación pericial.

##### Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de venta.

##### Tercera

Y que los autos están expuestos en la Secretaría de este Juzgado, durante las horas de audiencia, o sea de dieciséis a diecinueve, todos los días hábiles.

Madrid, cuatro de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,  
(Firmado.)

(A.—1.454)

#### JUZGADO NUMERO 1

##### EDICTO DE SUBASTA

En virtud de lo acordado en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador señor Feijóo, apoderado de don José Fernández, contra don Salvador Gil,

sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes siguientes:

Dos báculos, marca «Atlas», para diez kilos cada uno.

Tres aparatos para medir aceite.

Cuarenta botellas de manzanilla «La Pastora».

Doce botellas de champán «Codorníu».

Cinco botellas de champán Moet Chandon.

Ocho botellas de coñac, «Soberano» y «Fundador».

Veintidós botellas de jerez «Misa».

Veintidós botellas de vino blanco «Franco Españolas».

Estos bienes, que han sido tasados en la cantidad de mil seis pesetas cincuenta céntimos, se encuentran depositados en poder del demandado, que vive en Hermosilla, ochenta y dos.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en Tutor, veintisiete, bajo, el día veintinueve del actual, a las doce, con los apercibimientos de los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,  
(Firmado.)

(A.—1.456)

#### CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

##### JUZGADO NUMERO 19

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción número 19, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto con el número 169 de 1934, ante la Secretaría de don Ramiro López Rodríguez, se cita a don Joaquín Conde, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuese inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerle las acciones en dicho sumario.

(B.—941)

##### JUZGADO NUMERO 4

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del número 4 de Madrid, dictada en 7 de junio del corriente año, en el sumario que se instruye por estafa con el número 144 de 1934, ante la fe del Licenciado don Ricardo Gómez García, se cita a don Tomás Martín, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere

inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración.

(B.—949)

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

##### JUZGADO NUMERO 17

Seaf (Asunción), cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, procesada en causa por hurto, instruida con el número 13 del año 1934, por el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, Secretaría de don Juan Conte Lacoste y Aragón, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado y Secretaría, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducida a prisión.

(B.—939)

##### JUZGADO NUMERO 2

Domenech Mira (Carlos), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle del Barquillo, 25, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría del señor Yáñez, a responder a los cargos que le resultan en el sumario

557. Conceder el ingreso en la Residencia Provincial de Ancianos, de Aranjuez, a Mariano Ortiz Montero, por justificar, con la documentación que presenta, reúne las condiciones reglamentarias.

558. Moción del Vocal don Juan Carballedo, proponiendo que la base segunda de las aprobadas en 16 de febrero de 1929, para la concesión de ingresos de alumnos pensionados por esta Diputación en los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos quede redactada en la siguiente forma: «Base 2.ª Presentación de cédula personal, que no será de mayor categoría que de las clases 12, 13, 14, 15 y 16 de la tarifa 1.ª; 13 de la 2.ª, y 10, 11, 12 y 13 de la 3.ª», y que, para mayor garantía, se interese en lo sucesivo el informe de buena conducta de los solicitantes de la Dirección General de Seguridad, por ser este organismo el que con mayor fundamento puede emitir estos informes.

559. Autorizar a la Dirección del Instituto Provincial de Puericultura y Colegio de la Paz para que, mediante concurso, y con intervención de la Visita, adquiera 50 camas, tamaño corriente; 50 mantas de lana, 50 mantas de algodón, 50 colchas blancas y 50 mesillas de noche, por un importe que no podrá exceder de 11.750 pesetas, que habrán de ser abonadas con cargo al crédito de 34.000 pesetas incluido en el plan de gastos extraordinarios aprobado en 13 de junio de 1933, con cargo al remanente del ejercicio de 1932, cuya inversión fué autorizada por acuerdo de 6 de febrero próximo pasado.

560. Conceder autorización a don José Fuentes Izquierdo y a su esposa, doña Milagros Martínez Valls, vecinos de Bétera (Valencia), para prohijar una niña de la Inclusa, menor de seis años, con la obligación de depositar en la Dirección del Establecimiento la cantidad de 100 pesetas para los gastos que origine la devolución de la niña en caso de que sea reclamada por persona que a ello tuviere derecho.

561. Autorizar a don Enrique Pla Torres y a su esposa, doña Francisca F. Hernández, vecinos de Valencia, para prohijar una niña de la Inclusa, menor de seis años, con la obligación de depositar en la Dirección del Establecimiento la cantidad de 100 pesetas para los gastos que origine la devolución de la niña en caso de que sea reclamada por persona que a ello tuviere derecho.

requiera para que, en el plazo de diez días, constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

540. Autorizar al Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para la inversión de 8.000 pesetas, por administración, en las obras del camino de Pelayos a la carretera de Avila a Toledo, en el trozo correspondiente al término de Pelayos, para atender con urgencia a la crisis obrera en este pueblo, y cuya cantidad se abonará con cargo a la partida consignada para esta obra en el capítulo XI artículo 4.º del presupuesto vigente.

541. Informar favorablemente los expedientes de declaración de Montes protectores correspondientes a los términos municipales de Buitrago, Mangirón, Piñuécar, San Lorenzo del Escorial, Robledillo de la Jara, Berzosa, Serrada y Paredes, que remite la Cuarta División Hidrológico Forestal, para que sean informados, conforme a lo que dispone el artículo 16 de la Instrucción de 17 de febrero de 1931, y acordar que, una vez informados, se devuelvan a la División remitente.

542. Acceder a lo solicitado por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario de esta provincia, y, en su consecuencia, autorizar un crédito de 12.000 pesetas con cargo a la partida 5.ª del capítulo XIV, artículo 1.º, del vigente Presupuesto, para pago de partidas de estaquillas y estacas necesarias a aquel Servicio.

543. Acceder a lo solicitado por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario de esta provincia, y, en su consecuencia, autorizar un crédito de 10.000 pesetas, con cargo a la partida cuarta del capítulo XIV, artículo 1.º, del vigente Presupuesto, para adquisición de maquinarias y material preciso para los viveros, campos de experimentación y demás servicios afectos a aquella Jefatura, y acondicionamiento debido de la Caseta del Vivero de Arganda.

544. Devolver a don Hermenegildo García la fianza de 300 pesetas que constituyó en la Depositaria de Fondos provinciales para responder del aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal, de Villaverde.

545. Acceder a la solicitud del señor Secretario general del Primer Congreso Nacional de Sanidad, de que se inscriba esta Cor-

instruido en dicho Juzgado con el número 221 de 1934, por quebrantamiento de depósito.

(B.—937)

**COLMENAR VIEJO**

Sánchez de la Paz (Remedios), hija de padres desconocidos, de treinta y siete años, soltera, natural de Naval Moral de Pusa (Toledo), domiciliada últimamente en Moralzarzal, sus labores, y cuyas demás señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro sano y viste pobremente, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser reducida a prisión en la cárcel de este partido, en virtud de sumario que se tramita en el mismo por hurto, bajo el número 39 de 1934, contra la misma y otros.

(Núm. 1.460)

(B.—942)

**COLMENAR VIEJO**

Doldán Rodríguez (Carmen), natural de Madrid de estado soltera, profesión sus labores, de treinta y tres años, hija de Ambrosio y Petra, domiciliada últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de la Igualdad, 34, y cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro sano; viste falda y blusa oscura, delantal a rayas; procesada por lesiones en sumario 374 de 1932, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser reducido a prisión en la cárcel de este partido.

(Núm. 1.460)

(B.—943)

**JUZGADO NUMERO 14**

En virtud del presente se cancela y deja sin efecto ni valor alguno las requisitorias publicadas en la «Gaceta de Madrid», con fecha 8 de agosto de 1933, bajo el número 10.717, y

en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con fecha 30 de junio de 1933, bajo el número B. 1.359, llamando al penado Francisco Gómez García, en causa seguida contra el mismo por el Juzgado de instrucción número 14 de esta capital, Secretaría de don José Cruz, por desacato, bajo el número 935 de 1931, por haber sido sobresaída dicha causa por aplicación de la ley de Amnistía de 24 de abril último, en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, la Sección segunda de esta Audiencia Provincial.

(B.—944)

**JUZGADO NUMERO 14**

Por virtud del presente se cancela y deja sin efecto ni valor alguno las requisitorias publicadas en la «Gaceta de Madrid» con fecha 19 de junio de 1933, número 6.558, y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha 21 de abril de 1933, bajo el número B. 853, llamando al penado Juan Manuel Seijas Jiménez, por virtud del sumario seguido en el Juzgado de instrucción número 14 de esta capital, Secretaría de don José Cruz, bajo el número 975 de 1931, por atentado.

(B.—945)

**JUZGADO NUMERO 20**

Álvarez Blanco (Antonio), natural de Requejo de Sanabria, de estado casado, profesión chofer, de veinticinco años, hijo de Juan y de Manuela, domiciliado últimamente en la calle de Diego de León, 38, segundo, procesado por lesiones en causa número 307 de 1933, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 20, Secretaría del Licenciado don Rafael López de Pando, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—950)

**TRIBUNAL INDUSTRIAL****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número uno, de esta capital, a instancia de Julia Galguero Jiménez, contra don Aldo Beis Fiegele, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**Sentencia**

En Madrid a 5 de junio de 1934.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Antonio Bailén Lozano, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de la misma los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Julia Galguero Jiménez, mayor de edad, soltera, sirvienta y de esta vecindad, defendida por el Letrado don José María Labernia; y de la otra, y como demandado, don Aldo Beis Fiegele, en rebeldía del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios:

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a don Aldo Beis Fiegele a que pague a la demandante, Julia Galguero Jiménez, setenta y cinco pesetas como indemnización por despido.—Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la Excm. Audiencia del Territorio, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación, si el recurrente es el demandado, en la Caja general de Depósitos del importe de la condena.—Notifíquese al demandado por su rebeldía en estrados del Tribunal, e insertando la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén. (Rubricado.)

**Publicación**

Léida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación al demandado, don Aldo Beis Fiegele, expido la presente, que firmo en Madrid, a once de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, P. H., Mariano P. Mora.

(Núm. 1.540)

««««»»

**ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID**

Habiendo solicitado doña Benita Lanseros y Garzón, mayor de edad, soltera, propietaria, vecina de Orgaz (Toledo), la devolución de la fianza que tenía constituida su finado hermano, don Ramón Lanseros y Garzón, para el ejercicio de su cargo en la Notaría de dicho pueblo, de este Ilustre Colegio Notarial de Madrid, se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento del Notariado, para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza se formulen ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio Notarial, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Decano,  
Eduardo L. Palop  
(A.—1.453)

Imprenta Provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202.

poración como miembro protector del mismo, y contribuir con la cuota de 500 pesetas, señalada para la categoría de referencia.

546. Quedar enterada de la comunicación del Sr. Visitador del Instituto Provincial de Obstetricia, por la que da cuenta de haber nombrado, por requerirlo las necesidades del servicio, Matrona con carácter provisional y haber anual de 2.000 pesetas, en las condiciones que figuran en el presupuesto vigente, en las resultas de la vacante producida por renuncia de doña María del Carmen Villén, a la enfermera para partos interna del propio Establecimiento, y Matrona titulada, señorita Isidra Sualdea.

547. Estimar instancia de la alumna enfermera señorita Amelia Cardona Pérez, solicitando una ampliación de dos meses, sin sueldo, en la licencia que se halla disfrutando para asuntos propios, a tenor de la acordado en 8 de agosto último, al conceder a este personal los beneficios de las licencias con sujeción total a los preceptos del vigente Reglamento que regula esta clase de concesiones.

548. Declarar de abono nómina de asignaciones al personal de la Dirección del Hospital Provincial, en concepto de porcentaje, sobre rendimiento por estancias de enfermos de pago durante el segundo semestre de 1933, importante 802,56 pesetas, a satisfacer con cargo a la consignación de «Indeterminados» de dicho Establecimiento.

549. Declarar abonable con cargo a la consignación que para gastos de recaudación en los pueblos de la provincia, figura en el capítulo V, artículo 1.º, la cantidad de 919,98 pesetas, en pago de servicios prestados en horas de tarde por el personal adscrito al Negociado de Cédulas (pueblos).

550. Declarar abonable con cargo a la consignación que para sostenimiento del servicio de Rayos X figura en la relación sexta del Hospital provincial, la suma de 2.306,52 pesetas, en que excede al crédito extraordinario de 50.000 votado en 15 de septiembre de 1933, el importe total de adquisición de 81,99 miligramos de radium suministrado por la Sociedad Radium Belge, de Bruselas.

551. Aprobar cuentas rendidas por el Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, acreditando la inversión de los libramientos números

1.461, 2.599, 4.065, 4.490, 4.797 y 5.527, que le fueron expedidos a justificar para gastos de dicho servicio.

552. Aprobar cuentas rendidas por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 640, 802 y 6.366, expedidos a justificar para gastos de la expresada sección.

**Sesión del día 3 de abril de 1934**

553. Nombrar, en armonía con lo determinado en el artículo 11 del vigente Reglamento, Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial, con el haber anual de 13.000 pesetas, al Profesor número 1, en activo, don Florentino Molás Leyguarda, destinándose la vacante que éste deja de Profesor Médico, con 10.500 pesetas, al reingreso del Profesor de dicha clase excedente voluntario don José Goyanes Capdevila, a quien por acuerdo anterior se concedió este derecho y dejar sin efecto el acuerdo de 20 de marzo pasado, creando la plaza de neuro-cirujía afecta al futuro Instituto Psiquiátrico de Alcalá de Henares.

554. Quedar enterada de la comunicación del señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública, designando al señor Presidente de esta Corporación, Vocal del Patronato de la Escuela Central Superior de Comercio.

555. Quedar enterada de la certificación remitida por el señor Arquitecto Jefe provincial, en la que se hace constar haber sido ejecutadas por la Sociedad Anónima Nueva Plaza de Toros de Madrid, las obras acordadas en la visita efectuada en la Plaza de Toros actual el día 20 de enero último, en virtud de lo que determina el apartado f) de la quinta estipulación del vigente contrato.

556. Dejar sin efecto los ingresos concedidos en la Residencia Provincial de Ancianos, de Aranjuez, a Valentina Agüero Díaz, Jacinta Rodríguez González, Valentina Gómez, Eduvigis Seisdedos Brotón, Cipriana Santamaría Calleja, Quiteria Rodrigo, José Arisco Cepeda, Angel Ligar Uguet y Pedro Gómez Castellanos, por haber transcurrido con exceso el plazo que les fué concedido para su ingreso.